

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado
El 10 de julio de 1995.*

**DECRETO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL
CARÁCTER DE PARQUE URBANO, "EL PARQUE URBANO ECOLÓGICO DEL
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA", UBICADO EN EL
PREDIO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA, ESTADO DE
MICHOCÁN.**

AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con las facultades que me confieren los artículos 60, fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5, fracciones II, V y XVII; 12 fracciones I, II y III, 14, 32, 39 y 52 fracciones I, II y XII, 97, 98, 99, fracción I, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110 y relativos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán; 1, 2, 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; 46, fracciones VIII, 55 y 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1° y 2° de la Ley Forestal; y

CONSIDERANDO

Que por el impacto que ocasiona el crecimiento demográfico y de las actividades productivas del Estado de Michoacán en el medio ambiente, que afectan el entorno natural dañando los ecosistemas, se deduce que las estrategias para la preservación de los recursos naturales, deben ser acciones prioritarias que permitan proteger el patrimonio natural, histórico y cultural del Estado.

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia ecológica, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía del Estado y el Desarrollo Integral del mismo, por lo que se plantea la consolidación del sistema estatal de áreas naturales protegidas, la ampliación de los programas para su conservación, manejo y administración así como la de diversificación, aprovechamiento y fomento a su uso racional.

Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, considera como áreas naturales protegidas, entre otras, los parques urbanos localizados en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones industriales y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Que en el municipio de Morelia, se localiza el área conocida como "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", ubicada en el predio de la Ciudad industrial de Morelia, área que cobra especial importancia porque llegará a ser el principal pulmón en el noreste de la Ciudad de Morelia, amortiguando así la contaminación generada por el corredor industrial.

Que la fauna está representada por aves migratorias, anfibios, roedores, insectos, reptiles y que su reproducción, alimentación, refugio y nidación, depende de las condiciones ecológicas existentes en los terrenos del Parque Urbano.

Que la vegetación a pesar de ser inducida y por su cercanía con las áreas agrícolas, representa una importante fuente de alimentación, refugio y acecho de la fauna.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante acuerdo de fecha del año en curso, inició el procedimiento relativo sobre declaración de Parque Urbano, en el que ordenó practicar estudios previos del área geográfica que comprende el "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", ubicado en el predio de la Ciudad industrial de Morelia.

Que los estudios realizados en el área mencionada, determinan que la flora y la fauna se encuentran en alto grado de deterioro, que existe una pérdida intensa de suelo provocada por la deforestación; que la hidrología es superficial y captadora de agua pluvial; que la cubierta arbolada es insuficiente y constituye un fuerte elemento de desgaste; que el abuso del hombre en el uso de los recursos naturales conduce a una inadecuada sobre explotación de flora y fauna, provocando un desequilibrio ecológico severo.

Que alrededor del área referida, se localiza un corredor industrial y asentamientos humanos, situación que evidencia la necesidad de tener un lugar de recreación y esparcimiento y una fuente generadora de oxígeno para los habitantes de la región y contribuir así a disminuir el deterioro ecológico.

Que de los estudios antes señalados, se desprende la necesidad de preservar íntegramente los elementos naturales existentes a fin de asegurar su equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

Que en base a dichos estudios, se determinó para el establecimiento de área natural protegida denominada "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", una superficie total de 89-11-20.81 hectáreas, delimitación que se contempla en el plano oficial que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y cuya superficie está compuesta por terrenos de propiedad del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, luego de concluir el procedimiento, ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo, incorporar el área denominada como "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", ubicado en el predio propiedad del mismo fideicomiso, en el municipio de Morelia, Michoacán, al sistema estatal de áreas naturales protegidas, en la categoría de Parque Urbano, por lo que tengo a bien expedir el siguiente,

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida con el carácter de Parque Urbano, "El Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", ubicado en el predio del mismo fideicomiso, municipio de Morelia, Estado de Michoacán; con una superficie de 89-11-20.81 hectáreas, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

El área destinada como reserva ecológica se encuentra ubicada al Noreste de esta Ciudad de Morelia rumbo a la carretera Morelia-Charo- México, su característica topográfica es considerada como un lomerío suave, localizada dentro de la Ciudad industrial de Morelia para la descripción de este polígono de deslinde territorial se considera como punto de origen la estación R-175 ubicada paralela a la zona federal (FF.CC) alineado sobre la vía del ferrocarril Morelia-México, localizado con las coordenadas cartesianas $Y=1875.81$ y $X=1679.08$, de este punto con un azimut de $296^{\circ}31'39''$ y una distancia de 41.96 M, se llega al punto visado R-176 con las coordenadas cartesianas $Y=1894.22$ y $X=1641.33$, de este punto con un azimut de $297^{\circ}21'36''$ y una distancia de 304.54 M, proseguimos a la estación R-183 con las coordenadas cartesianas $Y=2034.18$ y $X=1370.86$, de este punto con un azimut de $297^{\circ}27'45''$ y una distancia de 185.57 M, continuamos al punto visado R-188 con las coordenadas cartesianas $Y=2119.76$ y $X=1206.20$, de este punto con un azimut de $296^{\circ}55'10''$ y una distancia de 33.24 M, se llega al punto visado R-187 con las coordenadas cartesianas $Y=2134.81$ y $X=1176.56$, de este punto con un azimut de $295^{\circ}21'04''$ y una distancia de 21.11 M, proseguimos al punto visado R-189 con las coordenadas cartesianas $Y=2143.85$ y $X=1157.48$, de este punto con un azimut de $292^{\circ}35'51''$ y una distancia de 17.90 M, continuamos a la estación R-190 con las coordenadas cartesianas $Y=2150.73$ y $X=1140.95$, de este punto con un azimut de $287^{\circ}37'14''$ y una distancia de 15.13 M, se llega al punto visado R-191 con las coordenadas cartesianas $Y=2155.31$ y $X=1126.53$, de este punto con un azimut de $282^{\circ}40'59''$ y una distancia de 14.89 M, se llega al punto visado R-192 con las coordenadas cartesianas $Y=2158.58$ y $X=1112.00$, de este punto con un azimut de $277^{\circ}17'50''$ sobre la zona federal de FF.CC paralelo a la vía del ferrocarril Morelia-México y una distancia de 23.93 M, se dirige a la estación R-193 con las coordenadas cartesianas $Y=2161.62$ y $X=1088.26$, de este punto con un azimut de $271^{\circ}24'09''$ y una distancia de 17.98 M, proseguimos al punto visado R-194 con las coordenadas cartesianas $Y=2162.06$ y $X=1070.29$, de este punto con un azimut de $266^{\circ}34'33''$ y una distancia de 23.94 M, se llega al punto visado R-195 con las coordenadas cartesianas $Y=2160.63$ y $X=1046.39$, de este punto con un azimut de $249^{\circ}10'59''$ y una distancia de 98.01 M, continuamos al punto visado R-234 con las coordenadas cartesianas $Y=2125.80$ y $X=954.78$, de este punto con un azimut de $232^{\circ}00'52''$ y una distancia de 39.55 M, proseguimos al punto visado R-235 con las coordenadas cartesianas $Y=2101.46$ y $X=923.61$, de este punto con un azimut de $229^{\circ}52'34''$ y una distancia de 38.52 M, se llega al punto visado R-236 con las coordenadas cartesianas $Y=2076.64$ y $X=894.16$, de este punto con un azimut de $229^{\circ}00'38''$ y una distancia de 29.62 M, se llega al punto visado R-237 con las coordenadas cartesianas $Y=2057.91$ y $X=871.80$, de este punto con un azimut de $196^{\circ}36'22''$ y una distancia de 15.36 M, continuamos al punto visado R-238 con las coordenadas cartesianas $Y=2042.49$ y $X=867.41$, de este punto con un azimut de $212^{\circ}56'55''$ y una distancia de 25.30 M, proseguimos a la estación R-239 con las coordenadas cartesianas $Y=2021.26$ y $X=853.65$, de este punto con un azimut de $230^{\circ}38'12''$ y una distancia de 42.62 M, se llega al punto visado R-240 con las coordenadas cartesianas $Y=1994.23$ y $X=820.70$, de este punto con un azimut de $153^{\circ}34'52''$ y una distancia de 147.06 M, este, colindante con la colonia Primo Tapia 4^a. etapa, continuamos al punto visado R-241 con las coordenadas cartesianas $Y=1862.53$ y $X=886.13$, de este punto con un azimut de $168^{\circ}54'07''$ y una distancia de 112.37 M, proseguimos al punto visado R-242 con las coordenadas cartesianas $Y=1752.26$ y $X=907.76$, de este punto con un azimut de $230^{\circ}02'00''$ y una distancia de 477.69 M, se llega al punto visado R-258 con las coordenadas cartesianas $Y=1445.42$ y $X=541.65$, y sobre la calle Nicolás Ballesteros, siendo este punto paralelo a esta calle, de este punto con un azimut de $142^{\circ}22'18''$ y una distancia de 9.98 M, se llega al punto visado R-259 con las coordenadas cartesianas $Y=1437.52$ y $X=547.74$, siguiendo la trayectoria de esta calle Nicolás

Ballesteros con un azimut de $148^{\circ}12'41''$ y una distancia de 263.70 M, continuamos al punto visado R-280 con las coordenadas cartesianas $Y=1213.38$ y $X=686.65$, de este punto con un azimut de $148^{\circ}29'24''$ y una distancia de 432.82 M, proseguimos al punto visado R-4 con las coordenadas cartesianas $Y=844.38$ y $X=912.86$, siendo el vértice entre la calle Nicolás Ballesteros y el fraccionamiento de ciudad industrial, de este punto con un azimut de $52^{\circ}24'37''$ y una distancia de 310.97 M, se llega al punto visado R-36 con las coordenadas cartesianas $Y=1034.07$ y $X=1159.27$ de este punto con un azimut de $141^{\circ}57'23''$ y una distancia de 101.94 M, continuamos al punto visado R-37 colindante con la secundaria técnica No. 99, con las coordenadas cartesianas $Y=953.79$ $X=1222.09$, de este punto con un azimut de $45^{\circ}47'55''$ y una distancia de 57.82 M, proseguimos al punto visado R-65 con las coordenadas cartesianas $Y=994.10$ $X=1263.34$, de este punto con un azimut de $136^{\circ}56'49''$ y una distancia de 44.12 M, se llega al punto visado R-68 con las coordenadas cartesianas $Y=961.86$ y $X=1293.66$, formando vértice con la secundaria técnica No. 99 y el centro de capacitación No.35, de este punto con un azimut de $50^{\circ}40'04''$ y una distancia de 193.10 M, continuamos al punto visado R-67 con las coordenadas cartesianas $Y=1084.25$ y $X=1443.02$, de este punto con un azimut de $134^{\circ}57'05''$ y una distancia de 25.12 M, proseguimos al punto visado R-70 con las coordenadas cartesianas $Y=1066.50$ y $X=1460.80$, de este punto con un azimut de $48^{\circ}15'32''$ y una distancia de 120.78 M, se llega al punto visado R-76 con las coordenadas cartesianas $Y=1146.91$ $X=1550.92$, colindando con el C.O.N.A.F.E, de este punto con un azimut de $320^{\circ}58'07''$ continuamos al punto visado R-91 con las coordenadas cartesianas $Y=1249.28$ y $X=1467.93$, de este punto con un azimut de $50^{\circ}30'47''$ colindando con el C.O.N.A.L.E.P y una distancia de 189.67 M, proseguimos al punto visado R-119 con las coordenadas cartesianas $Y=1369.89$ y $X=1614.31$, colindando con e Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios No. 120, de este punto con un azimut de $320^{\circ}44'58''$ y una distancia de 78.77 M, se llega al punto visado R-121 con las coordenadas cartesianas $Y=1430.89$ $X=1564.47$, de este punto con un azimut de $50^{\circ}32'39''$ y una distancia de 100.05 M, continuamos al punto visado R-133 con las coordenadas cartesianas $Y=1494.47$ y $X=1641.72$, de este punto con un azimut de $320^{\circ}47'21''$ y una distancia de 249.55 M, continuamos al punto visado R-139 con las coordenadas cartesianas $Y=1687.83$ y $X=1483.96$, de este punto con un azimut de $50^{\circ}45'57''$ y una distancia de 281.18 M, proseguimos al punto visado R-171 con las coordenadas cartesianas $Y=1865.67$ $X=1701.75$, de este punto con un azimut de $294^{\circ}03'04''$ y una distancia de 24.88 M, continuamos al punto visado R-175 donde se cierra el polígono de la zona del "Parque Urbano Ecológico de la Ciudad Industrial de Morelia", con una superficie de 89-11-20.81 Has., considerada como área natural protegida de la ciudad de Morelia, Michoacán.

NOTA: Los azimuts que se describen se han considerado de acuerdo al cuadro constructivo del levantamiento topográfico fechado en enero de 1994;

ARTICULO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo, y previos los estudios que al efecto se elaboren en términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO TERCERO.- En el "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", a que se refiere la presente declaratoria, únicamente se podrán realizar actividades recreativas, de investigación, educación ecológica, restablecimiento de la vegetación nativa mediante programas de reforestación y en general aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y sus elementos.

ARTICULO CUARTO.- En el área referida en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo al programa de manejo del "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", así como la tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, la extracción de tierra y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del área en mención.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con el Honorable ayuntamiento de Morelia, elaborará el programa de manejo del "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia".

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con la anuencia otorgada por el Honorable ayuntamiento de la ciudad de Morelia, Michoacán, la organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia del área natural protegida denominada "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia" quedará a cargo del Fideicomiso de la Ciudad industrial de Morelia, Michoacán, el que podrá ceder sus derechos y obligaciones a un patronato, y este a su vez, podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los sectores social y privado de la población, para los fines de la presente declaratoria, bajo la autorización conjunta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el programa de manejo del área natural protegida "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", se determinarán las actividades permitidas para la preservación, regeneración, propagación, aclimatación, reproducción, investigación y refugio de especies de flora y fauna silvestres, las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho programa, deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local.

II.- Los objetivos específicos del "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia".

III.- Las acciones a realizar a corto y mediano plazo entre las que se comprenderán la investigación, el uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y

IV.- Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO OCTAVO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente decreto, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- Los Notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualesquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el "Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia", que se celebren a partir de la entrada en vigor de este Ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con el H. ayuntamiento de Morelia, Michoacán, elaborará el programa de manejo del área natural protegida a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, en un término de 60 días contados a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto en los términos del artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a solicitar la Inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de junio de 1995.

LIC. AUSENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO; LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO; L. A. E. LUIS MANUEL ANTUNEZ OVIEDO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ING. MARIANO CARREÓN GIRÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. FIRMADOS.